República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	OSCAR AREVALO Y OTROS
APODERADO DEL DTE	DR. DANIEL JOSE PEREZ ALVAREZ
DEMANDADA	ADIELA PEREZ VERGEL
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00236– 00

Estudiada la petición elevada por el apoderado de la parte demanda, es del caso informarle que revisado el proceso de la referencia se pudo constatar que a su prohijada se le han venido entregando los arriendos correspondientes a los inmuebles inmiscuidos en el proceso incluyendo el ubicado en la calle 11 número 16-43 45 49 del barrio San Agustín.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8899531fd57bc8bd7f5d7ea59c13975047b9791c8e639744844dca345badb19**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**SUCESIÓN INTESTADA**
CAUSANTE	**JOSE DE JESUS MARTINEZ**
INTERESADOS	**FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY MARTINEZ CÁRDENAS, ELDER MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MARTINEZ CARDENAS, YESICA TORCORMA MARTINEZ CARDENAS, BRAULIO MARTINEZ CARDENAS**
APODERADO	**DR. DANIELO HERNANDO QUINTERO POSADA**
INTERESADA	**YANELI BLANCO BALLESTEROS**
INTERESADOS	**ANDREA MELIZA MARTÍNEZ ORTIZ y GRESLY LORAINE MARTÍNEZ ORTIZ**
APODERADO	**DR. ANDRES CAMILO LAINO**
RADICADO	**54-498-31-84-001-2018-00286-00**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de una de las partes interesadas el doctor ANDRES CAMILO LAINO, interpone recurso de reposición contra la sentencia fechada 20 de enero del año en curso, mediante el cual se dictó la sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia.

Fundamenta el recurso en que, en la providencia en mención, el perito avaluador al presentar su trabajo no cumplió con el requisito establecido en la ley 1673 de 2013, esto es, la inscripción del avaluador debidamente acreditada ante el Registro Abierto de Avaluadores, por lo tanto no podrá ser tenido en cuenta – su trabajo- como sustento de la sentencia aprobatoria de la partición.

De otro lado, argumenta el recurrente que las áreas enunciadas en el peritaje y la sentencia no concuerdan con los certificados allegados al expediente, ni con la realidad documental aportada al mismo.

Indica que el Despacho en sus consideraciones de la sentencia y en el trabajo de adjudicación estar ante una extensión superficial de “6 hectáreas + 1.625m2” pero al revisar el expediente, existen dos documentos que certifican el área real, los cuales no están siendo tenidos en cuenta en la sentencia ni tampoco fueron objeto de análisis en la visita del perito los cuales son:
A. Certificado de tradición a folio 53 el cual indica “una extensión de 3 hectáreas

aproximadamente".

B. Certificado Catastral a folio 55 el cual con precisión indica área de terreno 5 Ha 6250 m2.

Siendo el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el ente encargado de certificar catastralmente los predios, deberá utilizarse como base de la partición a realizar por el profesional encargado para tal fin, toda vez que en caso de adjudicar un área diferente a la que documentalmente está probada, estaríamos ante una vicisitud enorme que podría generar más conflictos jurídicos a futuro de los que se están resolviendo.

TRASLADO A LOS NO RECURRENTES

El doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA descorre el respectivo traslado argumentando que existe cosa juzgada frente a la nulidad invocada por el recurrente, pues esta causal la debió alegarla en el momento procesal oportuno y no cuando se encuentra en firme y ejecutoriado el dictamen pericial.

CONSIDERACIONES

Habiéndose interpuesto el recurso de reposición y una vez fijado en lista, es procedente a continuación resolver el referido recurso, cuya inconformidad radica en la falta de acreditación de la calidad del perito avaluador ante el Registro Abierto de Avaluadores, tal y como la ley lo exige, y cuyo avalúo sustenta la sentencia aprobatoria de la partición.

Así las cosas y revisado cuidadosamente el expediente, se tiene que el recurso se torna en improcedente ya que las sentencias no son susceptibles del recurso de reposición, además de que la formulación del mismo en contra de la providencia aludida es extemporáneo, pues aquella data del 20 de enero de 2023 y la formulación del recurso es de fecha 8 de marzo de la misma anualidad.

Razón le asiste a la contraparte, quien solicita rechazar de plano las consideraciones del recurrente pues debió ser en la etapa probatoria la alegación de las referidas causales y no ahora que la sentencia se encuentra en firme.

Por estas potísimas razones, el juzgado no accederá a las pretensiones del recurrente y entrará a fijar la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del día miércoles diez (10) de mayo para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de S.),

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reposición formulada por el doctor ANDRES CAMILO LAINO en contra de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 20 de enero de 2023.

SEGUNDO: FIJESE la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día miércoles diez (10) de mayo para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos adicionales.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda594614dd718b87042eb57829b6a2d43adb10f5090e618ab46cb89d99ea5d0**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	NUBIA STELA GONZALES PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. NANCY AMPARO RICO PICÓN
DEMANDADO	FABÍAN CAMILO HERNANDEZ IBAÑEZ, DANNA PAOLA HERNANDEZ IBAÑEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO HERNANDEZ MANZANO.
APODERADO DEL DDO	DR. ROBINSON CANDELARIO ALBOR
CURADOR AD-LITEM	GREZLEY CARRASCAL ACOSTA
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2021– 00117 – 00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta (N de S), quien mediante providencia del veintinueve (29) de marzo dos mil veintitrés (2023), resolvió confirmar el auto apelado de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71619bd5fa01051dd9b3ceb2ce33540e37cbc94aeb3a6a83b6d3dc1aadb86779**

Documento generado en 27/04/2023 05:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ CHINCHILLA
APODERADO DEL DTE	EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	JOSE MANUEL PEREZ URDANETA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00191– 00

Estudiado el presente proceso, encuentra que el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), fue allegado a través de correo electrónico a este Despacho la partición por parte del partidor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, por esta razón, se procede a correr traslado del trabajo de partición, por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0ccf2772b4f6d306c3194cd974440308eb0f61e1a808623b2571338720b2a3**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	YAMILE ROPERO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	JOSE RESURRECCION VEGA PARRA
APODERADO	PATRICIA HERMINIA CASTRILLON GOMEZ
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2022– 00075 – 00

Conforme a la solicitud elevada por el señor NESTOR ALFONSO REATIGA, en la supuesta calidad de acreedor de la sociedad conyugal, esta se tendrá por no presentada, dado que no allega si quiera prueba sumaria que acredite su crédito.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adce48f139d62760dfe8f651b7f4631e08efbb4360ccdc5183912aeff197d93**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	YURY KARINA CASADIEGOS ANGARITA
APODERADO DEL DTE	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MOYA RAMIREZ
APODERADO	EDGAR ISAAC VELANDIA ROJAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00178– 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **martes nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.),** para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE.**

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b060a5ed6568797282735fcb56a7340c916978c67187ce4843d3f562dd274555**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGIE JIMENA LEON ORTIZ
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JEINER ALFONSO SANDOVAL SANDOVAL
RADICADO	54 – 498 – 31– 84 – 001 – 2022 – 00215 – 00

En estudio del presente proceso y en atención al memorial enviado por la doctora CATALINA SARMIENTO TRIGOS, apoderada judicial de la parte demandante, el día trece (13) de ABRIL del 2023, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día trece (13) de abril, las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.m.). se les informa a las partes que este Despacho accede a la solicitud.

Por lo anterior, se dispone a fijar nueva fecha para el **jueves once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE.** *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c3e5753ea983c98f8779a91f3b20594582846dc64a038db5c4e871dcda6a2a**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICIACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR FERNANDO SANJUAN CASTILLA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022- 00295-** 00

Revisado el expediente se observa que a la fecha nos se ha cumplido con lo dispuesto en el auto de fecha 22 de marzo de 2023 esto es realizar en legal forma la notificación de la demanda de conformidad con el artículo 291 del GCP, Requiérase al demandado para el cumplimiento de la misma.

CÓPIESE Y **NOTIFIQUESE**

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f5ba8d1cb4a7e5f8b3e190a2fff5bcb835a4ecb2124bdca3e8118f7a24b362**
Documento generado en 25/04/2023 10:43:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	LILAM FARIDE MAYORGA DURAN Y OTROS
APODERADO DE LA DTE	DR JESUS LOPEZ FERNANDEZ
DDEMANDADOS	DELIA GARCIA Y CAUSANTE JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022- 00360-** 00

Una vez corrido el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día **miércoles diez (10) de mayo de 2023 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).**

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE.** *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

CÓPIESE Y **NOTIFIQUESE**

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d625f859f5bd3e1ef02ca7b6c6cbc3e4504151f0a6d98a7a8278b960eef1a568**
Documento generado en 25/04/2023 10:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YESICA KARINA ORTIZA FLOREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. LUIS FERNANDO MARIN HERRERA
DEMANDADO	CARMEN ROSA CHINCHILLA RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
CAUSANTE	ORLEY SANTIAGO CHINCHILLA
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2022- 00364-** 00

De conformidad con el artículo 4to de la ley 721 de 2001, se dispone correr traslado común a las partes dentro de este asunto por el término legal de tres días, del resultado con marcadores genéticos (ADN) del informe pericial SSF-DNA-ICBF-2001000-299 pág. de 1 de 4 , allegado por el INML y ciencias forenses – Grupo de Genética Forense y visible en los anexos del escrito de la demanda del expediente, para que, dentro de dicho lapso, si es de su interés, soliciten aclaración, modificación u objeción conforme lo establece al artículo 386 nral 2 del C.G del P.

CÓPIESE Y **NOTIFIQUESE**

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019fcc515d41522643fee2826b4199a4faae77c2ffb467e8c2253880cbbddf05**
Documento generado en 25/04/2023 10:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN – LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	1.YAMILE DEL CARMEN QUITERO MONTEJO 2. ANA SOFIA QUINTERO MONTEJO 3. NOHORA DEL SOCORRO QUINTERO MONTEJO 4. ANA DOLORES QUINTERO MONTEJO
APODERADO DE LA DTE	DRA. DIANA PATRICIA TORRES POVEDA
CAUSANTES	ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA e ISIDRO QUINTERO PEDROZA
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –**2023– 00002**- 00

Revisado el presente proceso, se observa que en auto de fecha trece (13) de enero del presente año, por error involuntario se indicó en el numeral segundo de la providencia como causante al señor CARLOS OMAR ANGARITA NAVARRO, siendo el correcto los causantes ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA e ISIDRO QUINTERO PEDROZA, por lo cual este Despacho procede a realizar la corrección pertinente, con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P. indicando que el nombre correcto de los causantes son ANA DOLORES MONTEJO ANGARITA e ISIDRO QUINTERO PEDROZA.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3095e7db0e0a283eb82584c59e1a90fd86dc2804bb04a875a37102f6c9d798**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	BRIANIS ESTHER ROBLES MUÑOZ
APODERADO DEL DTE	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	ENIS CARABALI BOLAÑOS
CURADOR AD-LITEM	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00012– 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **viernes nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.),** para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE.**

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618765f7ee3368b903c810489ede9e47f3da089a8e8e5f2b44a66843d4e13e23**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ASCANIO PEREZ
APODERADO DEL DTE	DRA. YANCY ASCANIO
DEMANDADO	YEISA ALEJANDRA TORRES RODRIGUEZ en representación del menor J.P.A.T.
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00020– 00

Revisado el expediente, y para continuar con el trámite procesal, dispone este Despacho a fijar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone a fijar como fecha de audiencia para el próximo **jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las tres y media de la tarde (03:30 p.m.),** para realizar audiencia inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE.**

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Miguel Angel Mateus Fuentes

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8349a9d36eb9d39d6d4b8923f9dac2e0a5d92916ccaeda7205ad9f1f6cd612fb**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	INVESTIGACION E IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	ZAMIR ALEXIS TORO VIANCHA
APODERADO DE LA DTE	DR PEDRO JULIO PEZZOTTI LEMUS
DEMANDADO	PAULA KAROLINA RINCON ALVAREZ
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023- 00027-** 00

Integrada en forma la relación procesal dentro de este asunto, sin que se hubieran propuesto medios exceptivos de ninguna naturaleza, es del caso programar la fecha de acuerdo con los nuevos lineamientos emanados de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA en el acuerdo 4024 de abril de 2007 y para tal fin y como dentro de este proceso es de vital importancia la práctica de la prueba científica.

Por lo que se ordena que por secretaria se comunique al grupo familiar conformado por PAULA KAROLINA RINCON ALVAREZ su menor hijo CHISTOPHER DANIEL TORO RINCON y el presunto padre ZAMIR ALEXIS TORO VIANCHA que deben presentarse **EL DIA 16 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 AM,** en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso, haciéndoles las advertencias de ley relacionadas con su inasistencia.

CÓPIESE Y **NOTIFIQUESE**

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.027 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a513476c84f275e2cabc931290e313278914823c834aa00ac5df0f978dc7bb37**
Documento generado en 25/04/2023 10:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	LUZ MARINA TRILLOS ACOSTA
APODERADO DE LA DTE	DRA KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023- 00044-** 00

Este Juzgado, por auto de fecha 07 de marzo de 2023, inadmitió la presente demanda, señalando el defecto de que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y observándose que una vez trascurrido el término no se allego memorial alguno en tal sentido, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: CUMPLIDO lo anterior y en firme este proveído, ARCHÍVESE en forma definitiva este proceso, previa cancelación de su radicación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af2b6270fe8986b9380f4b164c8933d95b02709233cf4c1a8855a567f23fcac**
Documento generado en 25/04/2023 10:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO.	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	JOSE MARTIN PRADO PRADO
APODERADO DE LA DTE	DR. LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ
DEMANDADO	KARINA ADRIANA PRADO MONROY
RADICADO.	54 –498–31–84–001 –2023– 00062 – 00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante allegada al correo electrónico de este juzgado, luego de analizar que el mismo está ajustado a derecho y que ha sido presentado dentro del término se accederá a la solicitud de retiro de la demanda, según lo estipula el artículo 92 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial de la demandante JOSE MARTIN PRADO PRADO.

SEGUNDO: DILIGÉNCIESE el formato de compensación, con destino a la Oficina de Apoyo Judicial.

TEECERO: Anótese la salida en los libros radicadores

CUARTO: Archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.
Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973f17b502eacc769829051617a1a25c75a893b500ad76fab90d4d598fcff71e**
Documento generado en 27/04/2023 05:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	OLMEDO REMOLINA SERRANO
APODERADO DE LA DTE	DR. GABRIEL EDUARDO SANCHEZ ALVAREZ
DEMANDADO	FRANCY ESTHER AREVALO AREVALO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – **2023- 00089-**00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de adjudicación judicial de apoyo, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

Omitió adecuar el trámite de la demanda como un proceso verbal sumario que debe adecuarse el trámite de conformidad con el artículo 82 y 368 del C.G del P.; esto es, con todas las formalidades que el trámite de un proceso verbal sumario acarrea, procediendo al envió simultaneo de la demanda al demandado, entre otras, teniendo en cuenta lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El demandante deberá relacionar otros parientes o personas de confianza del titular de la adjudicación judicial de apoyo, con su dirección física y electrónica para su respectiva notificación.

El demandante deberá especificar de manera concreta para que actos necesita apoyo judicial, delimitación de sus funciones, la naturaleza del rol de apoyo, y el tiempo en que se adjudicará el apoyo.

En la demanda se deberá presentar el informe de valoración de apoyos de conformidad con el articulo 38 nral 3 y 4 de la ley 1996 de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de adjudicación judicial de apoyos, instaurada a través de apoderada judicial Dr. GABRIEL EDUARDO SANCHEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No.029 DE HOY 28 DE ABRIL DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9929062448a8dd5d0742264c25c330f78fab9b8b29689944f4a50ea64a8d65b0**
Documento generado en 25/04/2023 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica